



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



GOBIERNO DE COLOMBIA

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185501067021**



20185501067021

Bogotá, 04/10/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
MULTITRANSPORTE & LOGISTICA DE COLOMBIA S.A.S.
AVENIDA 24 No 74 - 55
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 42863 de 24/09/2018 por la(s) cual(es) se REVOCA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

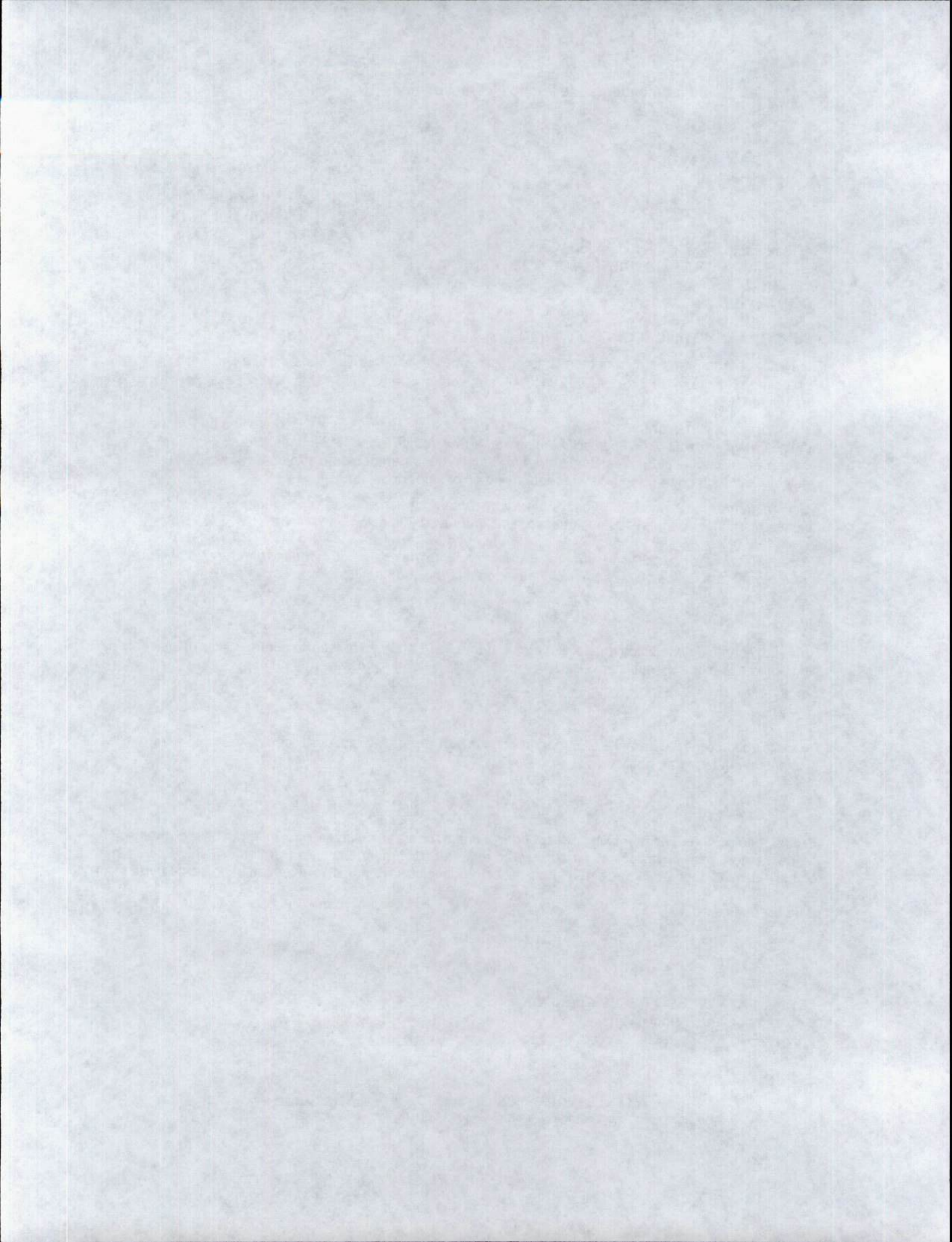
SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PÉREZ ALARCÓN
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



2018810097118
05/07/2018
863

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DEL

-42863 24 SEP 2018

Por la cual se revoca la actuación administrativa No.47267 del 25 de septiembre del 2017 en contra de la empresa de Servicio Público Terrestre Automotor MULTITRANSPORTE & LOGISTICA DE COLOMBIA S.A.S. identificada con el N.I.T 900424648 - 7.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Decreto 1079 de 2015, Ley 1437 DE 2011 y Ley 336 de 1996.

CONSIDERANDO

El 13 de agosto de 2015, se impuso el Informe Único de Infracciones de Transporte N° 13765182 al vehículo de placa TFR 885, vinculada a la empresa de Servicio Público Terrestre Automotor MULTITRANSPORTE & LOGISTICA DE COLOMBIA S.A.S., identificada con el N.I.T 900424648 - 7, por transgredir presuntamente el código de infracción 587, del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003.

Mediante Resolución No. 879 del 06 de enero de 2016, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, abrió investigación administrativa en contra de la empresa de transporte terrestre Automotor MULTITRANSPORTE & LOGISTICA DE COLOMBIA SAS., identificada con el N.I.T 900424648 - 7, por transgredir presuntamente el código de infracción 587 del artículo 10 de la Resolución 10800 de 2003, esto es, "(...) Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. (.j)" en concordancia con el código 518 de la misma Resolución que reza "C..) Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato (...)" en atención a lo normado en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996

Dicho acto administrativo fue notificado por Aviso el 25 de enero de 2016, y una vez revisado el sistema de información de la Entidad y el expediente de la presente investigación administrativa, se evidenció que la Empresa investigada

RESOLUCIÓN No.

DEL

Por la cual se revoca la actuación administrativa No.47267 del 25 de septiembre del 2017 en contra de la empresa de Servicio Público Terrestre Automotor MULTITRANSPORTE & LOGISTICA DE COLOMBIA S.A.S. identificada con el N.I.T 900424648 - 7.

no ejerció el derecho de defensa que le asiste, toda vez que no presentó escrito de descargos en relación a la Resolución No. 879 del 06 de enero de 2016.

Posteriormente, mediante la resolución No.47267 del 25 de septiembre de 2017 se declaró responsable a la empresa de Servicio Público terrestre Automotor MULTITRANSPORTE & LOGISTICA DE COLOMBIA S.A.S., identificada con el N.I.T 900424648-7, por incurrir en la conducta descrita en el artículo 10, código de infracción 587 de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código de infracción 518 de la misma Resolución, en atención a lo normado en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Dicha resolución fue notificada el día 18 de octubre del 2017.

Mediante oficio radicado con No.2018-560-358547-2 del 08 de junio del 2018, la empresa sancionada por intermedio de su Representante Legal interpuso revocatoria directa en contra de la resolución No.47267 del 25 de septiembre de 2017, argumentando que con la anterior se causaba un agravio injustificado en contra de su representada.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El Representante Legal de la empresa sancionada solicita revocar la Resolución No.47267 del 25 de septiembre del 2017, con base en los siguientes argumentos:

1. Cuestiona la aplicación de lo descrito en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Por lo tanto, este Despacho procede a pronunciarse en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el acervo probatorio de la presente actuación administrativa, este Despacho procede a resolver de fondo de acuerdo a lo contemplado en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entrando a analizar las pruebas que reposan en el expediente, así como los argumentos del recurrente con base en la revocatoria directa interpuesta por el Representante Legal de la empresa de Servicio Público terrestre Automotor MULTITRANSPORTE & LOGISTICA DE COLOMBIA S.A.S., identificada con el N.I.T 900424648-7 contra la Resolución No. 47267 del 25 de septiembre del 2017, mediante la cual se sancionó a la precitada empresa con multa de Cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la época de la comisión de los hechos, es decir para el año 2015 equivalentes a TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$3.221.750), para tal fin a continuación se analizarán los argumentos de defensa:

Por la cual se revoca la actuación administrativa No.47267 del 25 de septiembre del 2017 en contra de la empresa de Servicio Público Terrestre Automotor MULTITRANSPORTE & LOGISTICA DE COLOMBIA S.A.S. identificada con el N.I.T 900424648 - 7.

En primera medida, resulta importante manifestar que este Despacho atenderá las peticiones de exoneración realizadas por el recurrente, pues se evidencian inconsistencias entre los fundamentos normativos que enmarcaron la actuación al momento de iniciar la investigación y adoptar la decisión que declaró responsable a la empresa de Servicio Público terrestre Automotor MULTITRANSPORTE & LOGISTICA DE COLOMBIA S.A.S., identificada con el N.I.T 900424648-7 e impuso una sanción de cinco (05) salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2015.

Así las cosas, si bien la conducta infractora consignada por el Agente de Tránsito en el Informe Único de Infracciones de Transporte No.13765182 del 13 de agosto del 2015, se adecúa a la descripción típica de los códigos de infracción 587 y 518 de la Resolución 10800 de 2003 cuando la empresa de Servicio Público terrestre Automotor MULTITRANSPORTE & LOGISTICA DE COLOMBIA S.A.S., identificada con el N.I.T 900424648-7, código 587 (...) *Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. (...)* "en concordancia con el código de infracción 518 de la misma Resolución que define, "(...) Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato (...)", *atendiendo lo normado en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996*, esta Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor inició investigación administrativa, por la presunta transgresión de los códigos de infracción antes mencionado en concordancia con lo normado en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Por lo anterior, es claro que las resoluciones Nos.879 del 06 de enero de 2016 y 47267 del 25 de septiembre de 2017 cuando adoptan como fundamento normativo la descripción del literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, hace alusión a una conducta que no guarda congruencia alguna con la infracción que advierte el Agente en el Informe Único de Infracciones de Transporte No.13765182 del 13 de agosto del 2015, pues dicho literal con su respectiva modificación, indica:

"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. d) en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso y carga".

Es importante hacer remisión al principio de congruencia como elemento del derecho al debido proceso, tiene como fundamento la existencia de una relación intrínseca entre lo pedido, lo debatido y lo probado, reflejando una limitación en el ejercicio del poder público¹ evitando, como lo ha manifestado la

¹ Sentencia T-450 del 4 de mayo de 2001, M.P. Dr. Manuel José Cepeda Espinosa.

RESOLUCIÓN No. DEL

Por la cual se revoca la actuación administrativa No.47267 del 25 de septiembre del 2017 en contra de la empresa de Servicio Público Terrestre Automotor MULTITRANSPORTE & LOGISTICA DE COLOMBIA S.A.S. identificada con el N.I.T 900424648 - 7.

Corte Constitucional, que se proceda a reconocer lo que no se ha pedido (extra petita) ni más de lo pedido (ultra petita)² so pena de desbordar los límites que tiene la autoridad en virtud de su potestad sancionatoria al proferir decisiones producto de acciones caprichosas o arbitrarias.

Por esto, se reitera que la conducta infractora consignada por el Agente de Tránsito en el Informe Único de Infracciones de Transporte No.13765182 no se adecúa a la descripción típica del literal d) del artículo 46 del estatuto Nacional de Transporte, que se describe como fundamento normativo en la Resolución que resuelve la investigación iniciada mediante Resolución No.879 del 06 de enero de 2016, configurándose de esta manera una falsa motivación.

En lo que respecta al tema el Consejo de Estado se pronunció de la siguiente forma:

"(...)La falsa motivación se presenta cuando la situación de hecho que sirve de fundamento al acto administrativo, se revela inexistente, o cuando existiendo unos hechos, éstos han sido calificados erradamente desde el punto de vista jurídico, generándose en la primera hipótesis, el error de hecho, y en la segunda, el error de derecho, como modalidades diferentes de la falsa motivación (...)"

(...) la falsa motivación, quien la aduce tiene la carga de la prueba, es decir, de demostrar la falsedad o inexactitud en los motivos que explícitamente o implícitamente sustentan el acto administrativo respectivo, habida cuenta de la presunción de legalidad de que se hallan revestidos los actos administrativos. (...).

Se puede concluir que la falsa motivación como vicio de ilegalidad del acto administrativo, puede estructurarse cuando en las consideraciones de hecho o de derecho que contiene el acto, se incurre en un error inminente, ya sea porque los hechos aducidos en la decisión son inexistentes o aun existiendo éstos son calificados erradamente desde el punto de vista jurídico; en el primer caso se genera el error de hecho y en el segundo el error de derecho.

En efecto, puede presentarse una equivocada aplicación de la ley por error de hecho, cuando el funcionario aplica a un caso una determinada norma jurídica que regula una situación muy diferente, y por tanto es aplicable al caso sub examine, es así como para el presente caso se imputó erróneamente la conducta.

Así las cosas, en atención a que no se puede imponer sanción alguna en relación a una tipificación distinta a la realmente cometida, en aras de proteger los derechos de la investigada y respetar los fines del Estado Social de Derecho así como el debido proceso, este Despacho encuentra que no es procedente continuar con la presente investigación.

Tanto el Consejo de Estado como la Corte Suprema de Justicia han sostenido que en la interpretación de la ley se debe tenerse en cuenta todo aquello que

² Sentencia T-773 del 1 de agosto de 2008, M.P. Dr. Mauricio González Cuervo.

Por la cual se revoca la actuación administrativa No.47267 del 25 de septiembre del 2017 en contra de la empresa de Servicio Público Terrestre Automotor MULTITRANSPORTE & LOGISTICA DE COLOMBIA S.A.S. identificada con el N.I.T 900424648 - 7.

lógica y necesariamente está contenido en la norma, tal como se prevé en los preceptos 25 (interpretación auténtica de la ley realizada por el legislador) y 26 (interpretación doctrinal de la ley hecha por jueces y funcionarios del Estado) del Código civil colombiano -C.C.-y mientras la norma jurídica (leyes o actos administrativos), tenga —fuerza obligatoria serán aplicados en tanto no —sean contrarios a la Constitución, a las leyes ni a la doctrina legal más probable (artículo 12 de la ley 153 de 1887).

Con base en lo anterior y del análisis documental que reposa en el expediente se concluye que la empresa de Servicio Público terrestre Automotor MULTITRANSPORTE & LOGISTICA DE COLOMBIA S.A.S., identificada con el N.I.T 900424648-7, pese a existir el Informe Único de Infracciones al Transporte No.13765182 del 13 de agosto del 2015, en el que se denota que existió una presunta violación a las normas del Transporte, se estableció que no es procedente continuar con el presente proceso administrativo en contra de la empresa investigada toda vez que los hechos registrados en dicho Informe, se adecuaron de manera incorrecta en la Resolución de Fallo. En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar la revocatoria directa de la Resolución No.47267 del 25 de septiembre de 2017 por medio de la se declaró responsable a la empresa de Servicio Público terrestre Automotor MULTITRANSPORTE & LOGISTICA DE COLOMBIA S.A.S., identificada con el N.I.T 900424648-7, por incurrir en la conducta descrita en el artículo 10, código de infracción 587 de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código de infracción 518 de la misma Resolución, en atención a los normado en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo del Informe Único de Infracción al Transporte No.13765182 del 13 de agosto del 2015, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público terrestre Automotor MULTITRANSPORTE & LOGISTICA DE COLOMBIA S.A.S., identificada con el N.I.T 900424648-7, en su domicilio principal en la ciudad de BOGOTÁ D.C. en la AV 24 74 55 CORREO ELECTRÓNICO subgerencia@mlc.com.co o en su defecto por aviso de conformidad con los 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese por intermedio del Grupo de Notificaciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte el contenido de la presente decisión al Grupo de Cobro Coactivo y al Grupo de Financiera de la

RESOLUCIÓN No.

DEL

-42063

24 SEP 2010

Por la cual se revoca la actuación administrativa No.47267 del 25 de septiembre del 2017 en contra de la empresa de Servicio Público Terrestre Automotor MULTITRANSPORTE & LOGISTICA DE COLOMBIA S.A.S. identificada con el N.I.T 900424648 - 7.

entidad para lo de su Competencia respecto al efecto de la caducidad sobre el acto administrativo citados en el numeral 1° de la parte resolutive del presente acto.

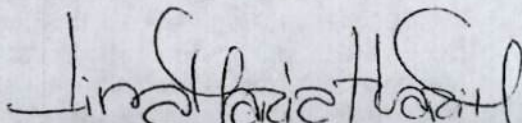
ARTICULO CUARTO: Contra la anterior actuación no procede recurso

Dada en Bogotá D. C.,

-42063

24 SEP 2010

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Diego Armando Alba Alvarez - Grupo de Investigaciones IJIT
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñetón - Coordinador Grupo de Investigaciones IJIT



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



GOBIERNO
DE COLOMBIA

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185501036391



Bogotá, 24/09/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
MULTITRANORTE & LOGISTICA DE COLOMBIA S.A.S.
AVENIDA 24 No 74 - 55
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 42863 de 24/09/2018 por la(s) cual(es) se REVOCA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

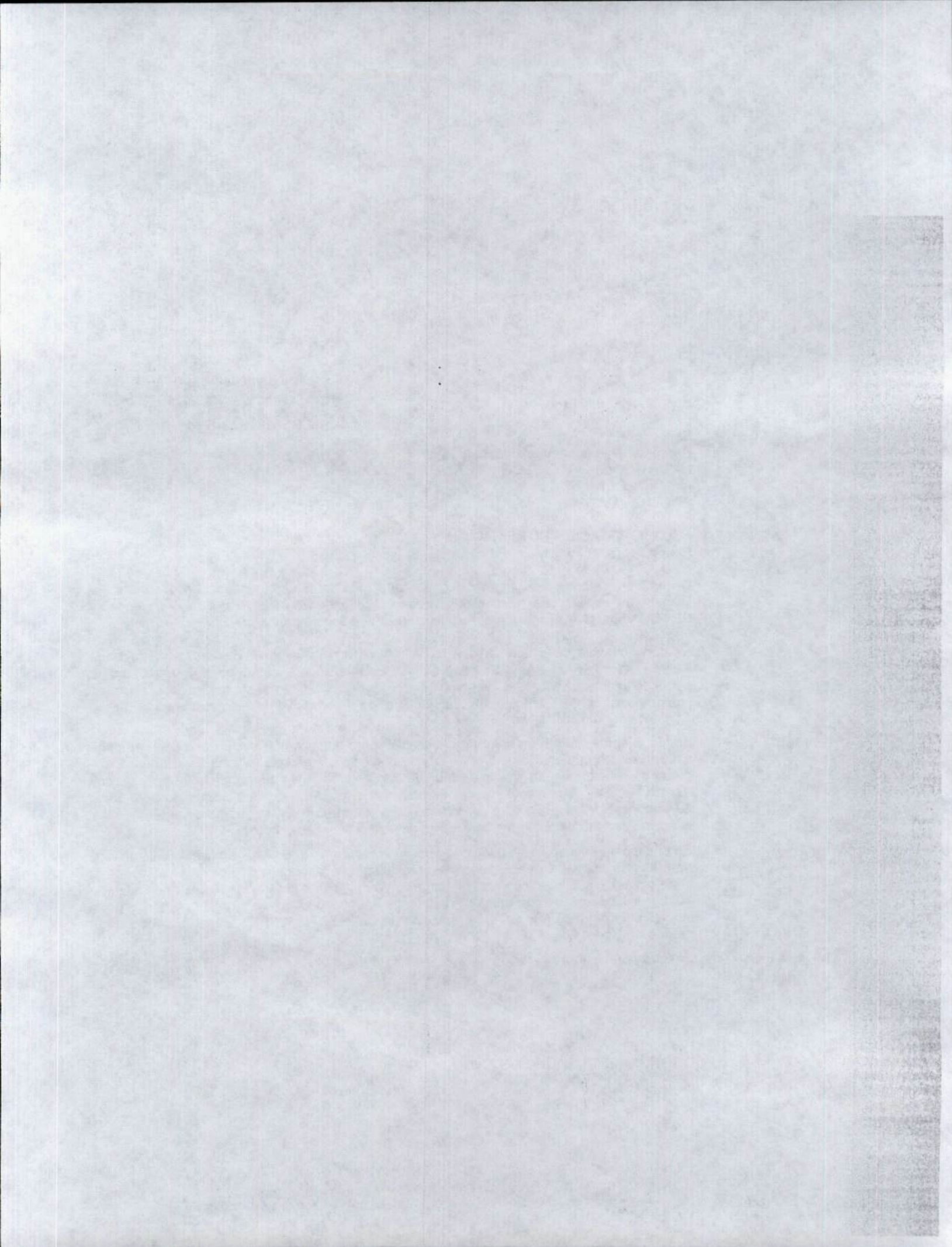
En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "*Resoluciones y edictos investigaciones administrativas*" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "*Circulares Supertransporte*" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / Y RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\24-09-2018\UITV\CITAT 42830.odt





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185501043571

Bogotá, 26/09/2018



20185501043571

Doctora
REBECA MEJIA
COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO
CALE 63 No 9A -45
BOGOTA - D.C.

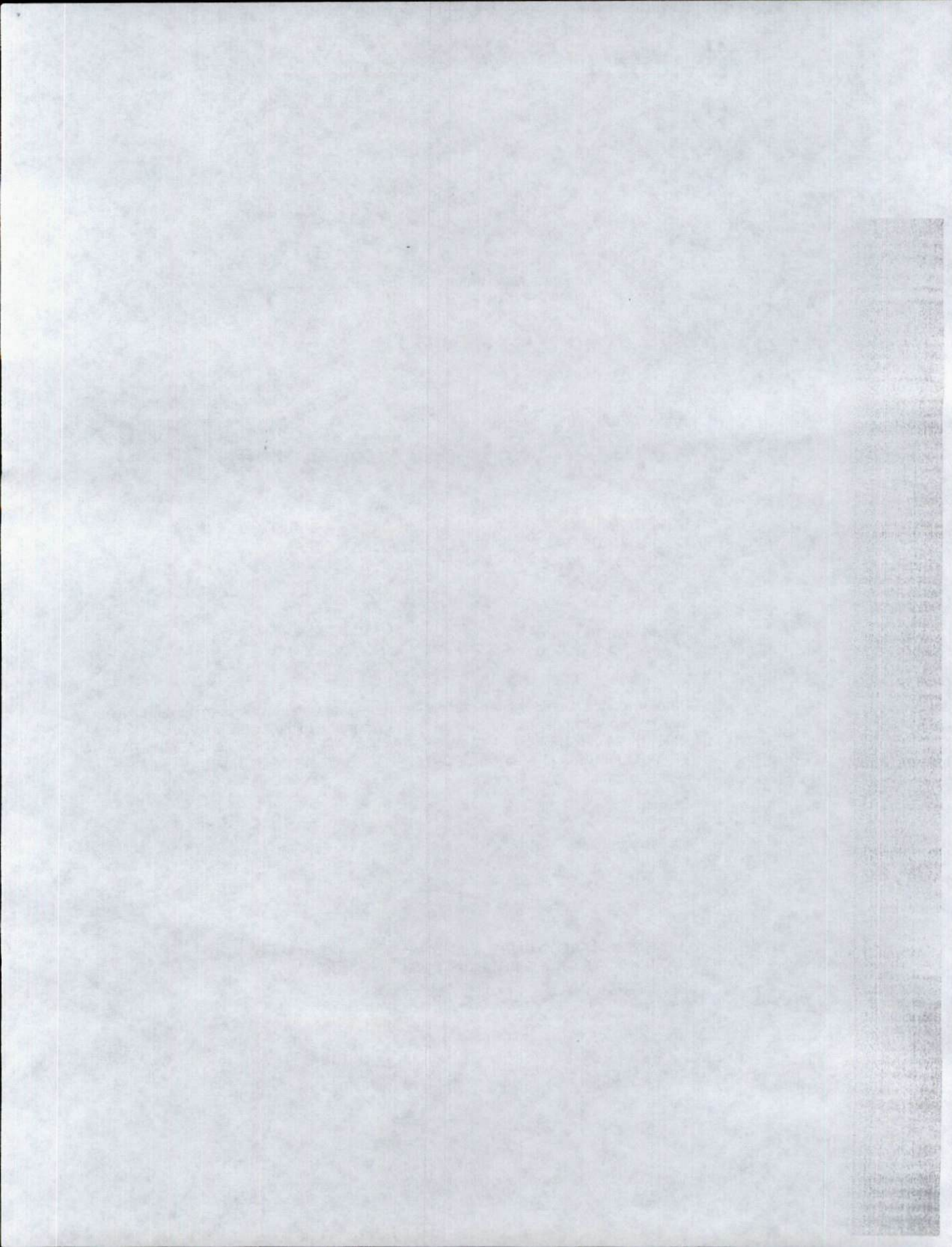
Respetada Doctora:

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 42863 de 24/09/2018 POR LA CUAL SE REVOCA UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A LA EMPRESA MULTITRANSPORTE Y LOGISTICA DE COLOMBIA SAS, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\COM 42854.odt





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185501043661

Bogotá, 26/09/2018



Doctora
LUZ ELENA CAICEDO
COORDINADORA DEL GRUPO DE FINANCIERA
CALLE 63 No 9A -45
BOGOTA - D.C.

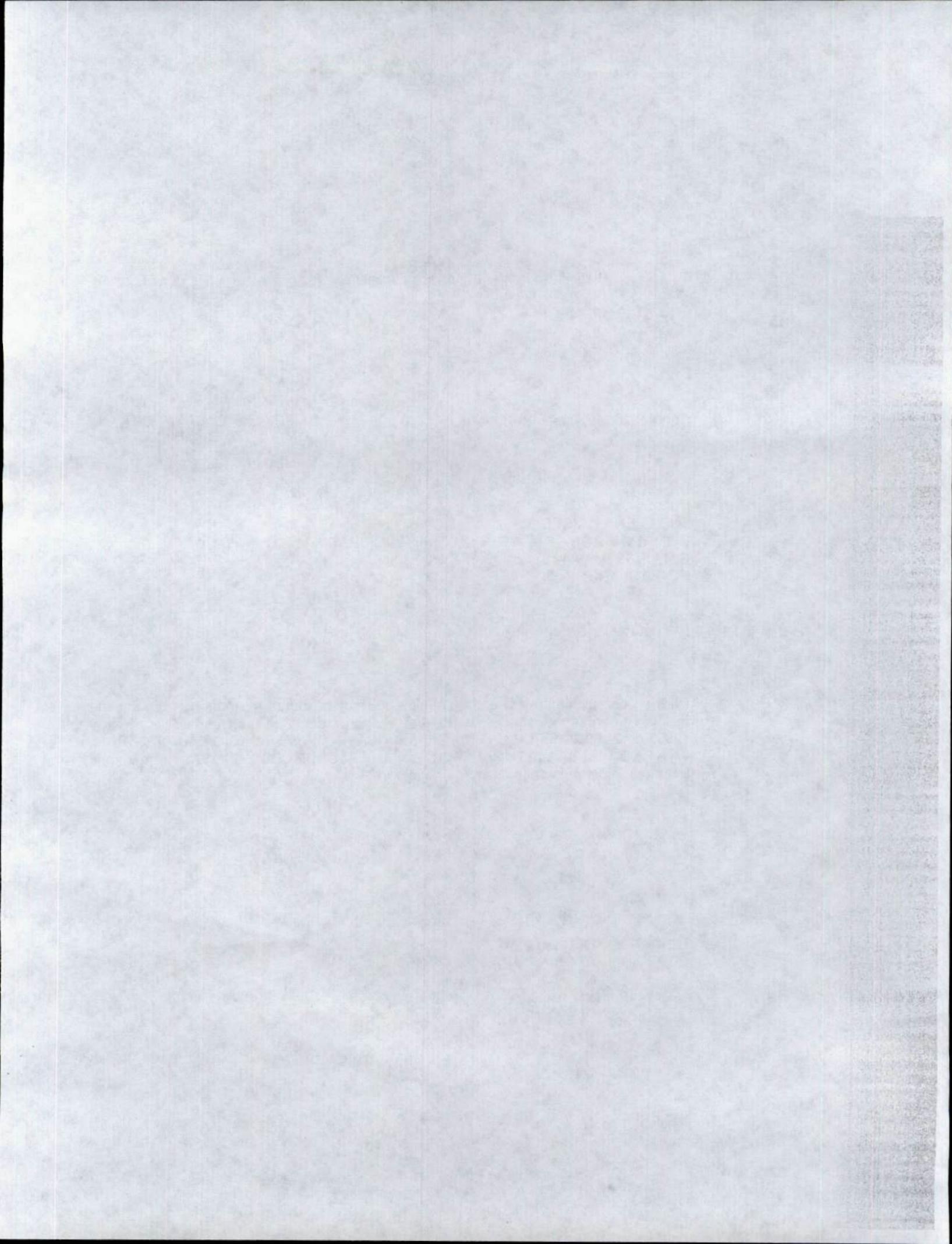
Respetada Doctora:

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 42863 de 24/09/2018 POR LA CUAL SE REVOCA UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A LA EMPRESA MULTITRANSPORTE Y LOGISTICA DE COLOMBIA SAS, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\COM 42854.odt





472 Motivos <input type="checkbox"/> Desconocido <input checked="" type="checkbox"/> No Existe Numero <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apatado Clausurado		<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Falecido <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Rehusado		<input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Direccion Errada <input type="checkbox"/> de Devolucion	
Fecha 1: 07/07/2018 Fecha 2: DIA MES AÑO R D		Nombre del distribuidor: COMERCIAL C.C. BOGOTA Centro de Distribución: Observaciones: Termino en 22-43			
		Observaciones: Centro de Distribución: C.C.			

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
 www.supertransporte.gov.co

472 Servicios Postales
 NIT 900.062917-9
 Línea 01 8000 111 210

REMITENTE
 Nombre/ Razon Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barro a Soledad
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 11131395
 Envío: RA02213952CO

DESTINATARIO
 Nombre/ Razon Social: MULTITRANSPORTE & LOGISTICA DE COLOMBIA S.A.S.
 Dirección: AVENIDA 24 No 74 - 55
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 111211580
 Fecha Pre-Admisión: 05/10/2018 15:12:56
 Min. Transporte Lic. de carga 000204 del 20/05/2011

